25.b. Derecho Procesal Penal - Corte de Apelaciones

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR REAL

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES REALES. MEDIDAS CAUTELARES DEBEN SOLICITARSE CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN. CONCEPTO DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Hechos

Se solicita ante el juez de garantía la concesión de una medida cautelar real, la prohibición de celebrar actos y contratos. El juzgado de garantía, sin embargo, rechaza tal solicitud, veredicto que la Corte de Apelaciones confirma.

Antecedentes del fallo:
Tipo: *Recurso de apelación (confirma)*
Tribunal: *Corte de Apelaciones de Concepción*
Rol: *431-2014, de 1 de agosto de 2014*
Partes: *"Nelson Vera Moraga y otros con Inmobiliaria Metalhouse Limitada"*
Ministros: *Sr. Hadolff Ascencio M., Sra. Matilde Esquerré P. y Abogado Integrante Sr. Waldo Ortega J.*

Doctrina

Si bien el sistema procesal penal permite la interposición de medidas precautorias, lo cierto es que ha fijado un límite u oportunidad procesal, de manera clara y literal, en el artículo 61 del Código Procesal Penal, el cual es "con posterioridad a la formalización". Esta norma, anterior a la contenida en el artículo 157 del mismo Código, sobre "Procedencia de las medidas cautelares reales", debe armonizarse con éste, que no necesita repetir aquel principio limitativo, sino simplemente regula la procedencia de tales medidas, indicando que ellas se pueden solicitar por el Ministerio Público o la víctima y por escrito al juez de garantía. La formalización de la investigación, a su vez, es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados, tratándose de una facultad privativa del ente persecutor, quien la solicita ante el tribunal indicado una vez que ha llegado a ciertas convicciones de que efectivamente el imputado ha cometido un hecho ilícito y puede incluso solicitar

medidas cautelares, para lo cual deberá satisfacer ciertos estándares relativos al hecho punible y la participación que cabe a la persona a quien se comunica la investigación, fundando tales requisitos en el mérito de lo reunido. La diferencia entre una investigación desformalizada y la formalizada es que en esta última sí se puede sostener que existen suficientes antecedentes para materializar el ius puniendi *del Estado y, por cierto, la víctima posee un estatus que le permite hacer ciertas peticiones, entre las cuales está la de asegurar el resultado de la acción civil futura, si es que decide o debe interponerla en el proceso (considerando 4º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

Cita online: CL/JUR/5053/2014

Normativa relevante citada: *Artículos 61, 157 y 229 del Código Procesal Penal.*